

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DURANTE SU 25º PERIODO DE SESIONES

Cuestiones económicas

668 (XXV). Informe del Fondo Monetario Internacional

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Fondo Monetario Internacional ².

*1001a. sesión plenaria,
16 de abril de 1958.*

669 (XXV). Informes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y de la Corporación Financiera Internacional

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ³ y del informe de la Corporación Financiera Internacional ⁴.

*1003a. sesión plenaria,
17 de abril de 1958.*

671 (XXV). Creación de una Comisión Económica para Africa

A

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 1155 (XII) de la Asamblea General, de fecha 26 de noviembre de 1957, en la cual recomienda que, con objeto de prestar una ayuda eficaz a los países y territorios de Africa, y de conformidad con el Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social, en su próximo período de sesiones, estudie pronta y favorablemente la creación de una Comisión Económica para Africa,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los siguientes países africanos: Etiopía, Ghana, Liberia, Libia, Marruecos, República Árabe Unida, Sudán y

Túnez ⁵, y por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ⁶, así como las opiniones expresadas en el Consejo por las delegaciones de otros países,

Crea una Comisión Económica para Africa, con las atribuciones siguientes:

1. La Comisión Económica para Africa, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo Económico y Social, a condición de que la Comisión no adopte medida alguna respecto a ningún país sin el consentimiento del gobierno de ese país, deberá:

a) Tomar la iniciativa y participar en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para el desarrollo económico de Africa, incluso sus aspectos sociales, con miras a elevar el nivel de la actividad económica y el nivel de vida en Africa y a mantener y reforzar las relaciones económicas de los países y territorios de Africa, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y tecnológicos de los territorios de Africa y sobre su evolución, y difundir los resultados de tales investigaciones y estudios;

c) Empezar o hacer empezar la reunión, evaluación y difusión de las informaciones de orden económico, tecnológico y estadístico que la Comisión estime pertinentes;

d) Suministrar, dentro de los medios de que disponga su secretaría, los servicios de asesoramiento que los países y territorios de la región requieran, a condición de que tales servicios no signifiquen una duplicación de los que suministran órganos de las Naciones Unidas a los organismos especializados;

e) Ayudar al Consejo, a petición de éste, a desempeñar sus funciones en la región respecto de cualesquier problemas económicos, incluso los concernientes a la asistencia técnica;

f) Cooperar en la tarea de formular y desarrollar normas coordinadas que sirvan de base a una acción de carácter práctico tendiente a promover el desarrollo económico y tecnológico de la región;

g) Ocuparse, según convenga, al desempeñar las funciones arriba citadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que exista entre los factores económicos y los sociales.

2. La Comisión queda facultada para hacer recomendaciones directas sobre cualquier materia de su competencia a los gobiernos de los miembros o miembros asociados interesados, a los gobiernos de los Estados admitidos con carácter consultivo y a los organismos especializados. La Comisión deberá presentar al Consejo Económico

² E/3060 y Add.1.

³ E/3059 y Add.1.

⁴ E/3061 y Add.1.

⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 25º período de sesiones, Anexos*, tema 6 del programa, documento E/3093.

⁶ *Ibid.*, documento E/3095.